

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLATOBAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público contra el acuerdo provisional de modificación de ordenanzas fiscales y reguladoras municipales, publicado el día 14 de octubre de 2009, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 235, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villatobas sobre modificación de la Ordenanza que más abajo se refiere, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Modificar el artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (I-04), reduciéndose el coeficiente de incremento un 10 por 100 pasando el coeficiente de incremento aplicable del 1,39 actual al 1,25 para el año 2010.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, I-04

Los artículos modificados son los siguientes:

Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coefficiente de incremento %
A) Turismos	1,25
B) Autobuses	1,25
C) Camiones	1,25
D) Tractores	1,25
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,25
F) Otros vehículos	1,25

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	15,77
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	42,60
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	89,93
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	112,01
De 20 caballos fiscales en adelante	140,00
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas	104,13
De 21 a 50 plazas	148,30
De más de 50 plazas	185,38
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kg de carga útil	52,85
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	104,13
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	148,30
De más de 9.999 kg de carga útil	185,38

<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	22,09
De 16 a 25 caballos fiscales	34,71
De más de 25 caballos fiscales	104,13
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	22,09
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	34,71
De más de 2.999 kg de carga útil	104,13
<b>F) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores	5,52
Motocicletas hasta 125 cm <sup>3</sup>	5,52
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup>	9,46
Motocicletas de más de 250 a 500 cm <sup>3</sup>	18,94
Motocicletas de más de 500 a 1.000 cm <sup>3</sup>	37,86
Motocicletas de más de 1.000 cm <sup>3</sup>	75,73

Villatobas 14 de enero de 2010.-El Alcalde, Antonio Torremocha Sánchez.

N.º I.-402